

Carla D. Aceves Ávila,  
**BASES FUNDAMENTALES DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO**,  
México, Porrúa, 2003,  
529 pp.

por Aimée  
Figueroa Neri\*

Actualmente existen en el mercado mexicano y obvio es decir en el internacional, numerosos libros que reflejan el pensamiento de serios investigadores respecto de la ecología como ciencia, del derecho ambiental como rama del derecho administrativo o del derecho internacional; también existen numerosos volúmenes acerca de la problemática ambiental mundial y las posibles formas de enfrentarla. Y en el contexto mexicano, ya hay varios

“manuales” o libros de texto sobre derecho ambiental, por ello cuando sale a la luz otra obra sobre derecho ambiental y con la especificación de “mexicano”, surgen las preguntas ¿otro manual más? ¿en qué puede ser diferente a los existentes? ¿vale la pena comprarlo y leerlo? ¿no perderá su vigencia con los cambios legislativos? Sin lugar a dudas, en el caso del trabajo doctrinal y de análisis legislativo de Carla Aceves Ávila no solo mereció la lectura, además me motivó a reseñarlo con mis buenos deseos de difundir la valiosa labor de esta especialista mexicana.

*Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano* es una obra que aborda el derecho ambiental de manera por demás minuciosa, a pesar de que la autora solicita a sus lectores le perdonen la “superficialidad” con la que abordó los temas. Contrario a lo que ella afirma, considero que su labor ha abarcado tanto los aspectos jurídicos como los extrajurídicos que rodean el tema ambiental (ética, política, entorno social, multidisciplinariedad, etc.) y que son materia de estudio obligado dentro del derecho ambiental. Si le hubiésemos exigido profundizar más, estaríamos hablando entonces de una “enciclopedia jurídica ambiental” ya que el libro consta de 529 páginas y una bibliografía que refleja el rigor científico con que trabajó la autora. *Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano* se estructura en cinco grandes partes con sus respectivos capítulos que enuncio a continuación con el fin de evidenciar el vasto trabajo de Aceves Ávila y orientar al lector interesado en la obra:

\* Investigadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara, miembro del SIN (Sistema Nacional de Investigadores) de México.

Parte I. *Introducción al derecho ambiental*. Conceptos generales del derecho ambiental. Los problemas ambientales globales. El desarrollo sostenible como paradigma ambiental. Fundamento ético y jurídico del derecho ambiental. Nacimiento y ubicación jurídica de la disciplina del derecho ambiental. El contexto internacional como antecedente del marco jurídico nacional de la protección al ambiente. La gestión ambiental pública. La política ambiental mexicana. El marco jurídico ambiental mexicano.

Parte II. *La protección de la diversidad biológica mexicana*. El concepto de diversidad biológica y su importancia para la vida humana. La protección de la flora y fauna silvestres. La protección de los recursos forestales. La protección jurídica del suelo. La protección de los recursos no renovables y energéticos. La protección del agua como recurso natural. La protección de la atmósfera y el espacio ultraterrestre.

Parte III. *La regulación de las actividades productivas y el control de la contaminación*. De la necesidad de controlar la contaminación y sus efectos. El manejo y generación de los materiales y residuos peligrosos. La prevención y el control de otras clases de contaminación.

Parte IV. *Los órganos administrativos de manejo y gestión ambiental en México*. La administración pública de los recursos naturales.

Parte V. *La administración de la justicia ambiental*. El procedimiento administrativo ambiental. Sobre los medios de defensa administrativa en controversias ambientales. Los delitos federales en materia ambiental.

Como puede observarse con facilidad, la obra no se reduce al ámbito legislativo mexicano, ya que se fundamenta en un sólido estudio doctrinal y se enmarca en el contexto internacional; así, este libro presenta un doble atractivo tanto en México como en ámbitos extranjeros: por un lado, el lector encuentra los conceptos y debate científico actual sobre el derecho ambiental y por otro, puede conocer la legislación mexicana y los órganos e instrumentos de gestión pública que administran los recursos naturales además de los cauces de impartición de justicia ambiental que se dan en nuestro país.

Un mérito más de *Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano* es el no seguir la clasificación de temas o recursos naturales de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (legislación fundamental a nivel federal en nuestro país) lo que hace que el libro sea de obligada consulta en independencia de los cambios legislativos que suceden en todo ordenamiento jurídico. Lo anterior sin menoscabo del

análisis de las normas de protección al ambiente y los elementos naturales así como de aquellas en materia de control de la contaminación.

El texto que nos ofrece Carla Aceves Ávila es de lectura accesible aun para quienes no son abogados, pues sin dejar de establecer con claridad la delimitación y objetivos jurídicos de los temas, la autora utiliza un lenguaje sencillo y explica con claridad cada una de las problemáticas abordadas. Logra integrar en su obra el sentido del derecho ambiental, no solamente al afirmar sino al demostrar que esta rama del derecho es una disciplina integradora que incorpora en sí misma las ciencias físicas, biológicas, sociales y humanas, con el propósito fundamental de encontrar y establecer una nueva armonía entre los hombres y su relación con la naturaleza para alcanzar un “desarrollo sostenible”, según su propia concepción.

Aceves Ávila señala que su obra es fruto de la inquietud surgida a lo largo de algunos años como docente en las aulas universitarias y por ello comenta los aspectos que considera más relevantes de la legislación nacional e internacional en materia ambiental. El libro fue concebido originalmente para los estudiosos del derecho, pero innegablemente será de utilidad para estudiosos de otras disciplinas que estén interesados en el derecho ambiental. El texto incursiona brevemente en aspectos extrajurídicos, como ya lo señalé, con la intención de complementar los comentarios legales y que la aplicación sea en un contexto adecuado y haciendo la obra más apegada a la realidad. Así el lector común, además de los abogados, encontrará una valiosa herramienta de consulta y aprendizaje de aspectos que van más allá del ámbito normativo mexicano.

Paso a describir cada parte del libro, descripción sin duda breve y que no refleja fielmente la precisión y calidad de la obra en comentario. La primera parte intitulada “Introducción al derecho ambiental” además de ser un comentario específico sobre la política ambiental y el marco jurídico ambiental mexicano, que resultan obligados en una obra de esta naturaleza, también integra y explica definiciones de conceptos que el estudioso de la materia debe dominar para poder adentrarse en el derecho ambiental, además de ciertos conceptos elementales en cuestiones de biología. También se distinguen en este capítulo las explicaciones, más o menos científicas sin llegar a ser excesivamente técnicas, de los problemas ambientales globales, reconociéndolos como problemática “universal” y explicando por qué son importantes para la comunidad global.

La misma parte primera incluye un capítulo sobre el tema del desarrollo, anteponiéndolo como antecedente al contemporáneo concepto del de-

sarrollo sustentable o sostenible. La importancia de este capítulo es enorme pues es poco común encontrar en textos jurídicos, la explicación de este paradigma de nuestros días. Este capítulo repasa brevemente el nacimiento del concepto de desarrollo sostenible y su significado, analizándolo en su dimensión jurídica y explicando la trascendencia del concepto como base medular de las políticas públicas mundiales de nuestros días. Asimismo, me parece importante la breve crónica sobre las diversas cumbres y convenciones de medio ambiente, indispensables para entender el devenir histórico ambiental.

Hay también un capítulo sobre fundamentos éticos y jurídicos que aporta una reflexión para justificar la existencia y necesidad del derecho ambiental en general, sin importar si es nacional o internacional. Lo anterior destaca ya que no es frecuente encontrarnos con discusiones éticas en nuestros días, que resultan sin embargo indispensables para retornar a nuestros más básicos e insustituibles valores humanos. De allí, la autora nos traslada al nacimiento y la ubicación jurídica de la materia dando a conocer sus opiniones sobre el por qué el derecho ambiental tiene características que lo distinguen de todas las otras disciplinas tradicionales del derecho, y de por qué es una disciplina que necesariamente se ha producido a partir del devenir histórico global.

Dentro de la parte segunda “La protección de la diversidad biológica mexicana”, Aceves Ávila analiza el área más amplia de acción del derecho ambiental que consiste en la protección de los recursos naturales y el *habitat*. Analiza la legislación más relevante a nivel federal siguiendo según sus palabras, “los diversos elementos que conforman la diversidad biológica en México”. Comenta la mayoría de disposiciones jurídicas que tiene repercusión en la conservación, preservación o restauración de los elementos naturales del ambiente o el *habitat* en su conjunto, dentro del marco jurídico mexicano. Resulta interesante, como lo he comentado con anterioridad, que la autora se preocupa por hacer entender al lector más allá de las realidades jurídicas y profundiza razonablemente en conceptos tan trascendentes en la materia como el de la “biodiversidad” y establece además de su significado, su importancia para alcanzar el desarrollo sustentable. El capítulo de la “Protección de la fauna y flora silvestres” incluye un estudio de la legislación federal relevante en México, así como un comentario sobre ciertos instrumentos jurídicos de derecho internacional suscritos por México, de importancia para la preservación de la diversidad biológica tales como *La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre* (CITES, por sus siglas en inglés)

y el *Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología de la Convención Marco sobre la Diversidad Biológica*.

Dentro del capítulo sobre “La protección de los recursos forestales”, reconoce la autora que estos recursos tiene una enorme importancia para México, tanto así que el gobierno federal ha desarrollado una política especial para su protección. Sin embargo, hace una crítica sobre los problemas de la gestión de estos recursos, además de analizar la legislación y otras normas relevantes en la materia.

Aceves Ávila considera al suelo como un recurso de vital importancia para la preservación de la diversidad biológica y por ello apunta que le ha dedicado un capítulo especial a la legislación que lo protege. Señala la autora que “el suelo es un recurso natural *per se*, y no solamente un ‘asidero’ en el que moran o casualmente se encuentran los demás recursos. No debe considerarse exclusivamente como un continente para el contenido”. Así también ha contemplado de manera separada, un capítulo que versa sobre las disposiciones normativas que afectan la protección de los recursos no renovables y energéticos. Aclara que no deben equipararse la flora y fauna y hace hincapié en la importancia que revisten para la salud del ambiente y los servicios ambientales.

El régimen del agua, con un análisis enfático sobre la problemática jurídica de su gestión, integra otra sección de la obra. Aceves Ávila explica la necesidad de cuidar tanto la calidad como la cantidad del recurso y hace una distinción de los problemas biológicos inherentes al agua y a los ecosistemas acuáticos. Su estudio incluye secciones sobre ciertas disposiciones internacionales suscritas por México que afectan el régimen legal de las aguas nacionales, el subsuelo marino y los recursos que en ellos se contienen, tales como la *Convención sobre la Alta Mar* y la *Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar*. Finalmente, cierra esta sección un breve análisis sobre las disposiciones enfocadas a preservar la calidad del aire y el espacio ultraterrestre, entendiéndose por aquel al aire respirable por los seres vivos, el espacio aéreo y aquello que se encuentre sobre el mismo, más allá de la jurisdicción federal mexicana.

La parte tercera del libro se centra en el análisis de las disposiciones mexicanas que afectan el ejercicio de las actividades transformadoras que generan algún tipo de contaminación. El primer capítulo habla de la necesidad de controlar la contaminación y sus efectos. Explica por qué la disminución de la contaminación en todas sus formas es una necesidad que

va más allá de un capricho estético. Son esta clase de aportaciones las que, además de la vastedad de la obra, la hacen diferente de cualquier otro material en el mercado. El comentario de la ley no es exclusivamente un análisis jurídico ya que sin perder de vista el objetivo principal de conocer la legislación, se adentra en los aspectos que educan al lector sobre la trascendencia de la misma y su necesidad contemporánea. El segundo capítulo de la sección tercera trata de la generación y el manejo de los materiales y residuos peligrosos desglosando las obligaciones jurídicas de los diversos actores en la gestión de éstos desechos. El capítulo tercero de esta sección no versa propiamente sobre residuos peligrosos, según la clasificación jurídica actual; sin embargo, las clases de contaminación consideradas en él, forman parte de la problemática actual en México en cuestión de residuos.

La cuarta parte de estas *Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano* de Carla Aceves Ávila, consta de un capítulo único en el cual se realiza un análisis de las facultades y atribuciones específicas de los órganos mexicanos encargados de la administración pública federal, en materia de recursos naturales y medio ambiente, centrándose la autora en las autoridades propiamente ambientales, aunque también hace breves alusiones a las facultades complementarias de otras autoridades, como es el caso de las autoridades en materia de agricultura y pecuarias. Al igual que todo el resto de la obra, solamente se comentan aquellos aspectos que se consideran indispensables para una panorámica general de la materia. El lector que no se encuentre familiarizado con la gestión pública ambiental mexicana la encontrará de utilidad para conocer la estructura administrativa genérica a nivel federal; particularmente, se desglosa brevemente la estructura orgánica de la actual Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos desconcentrados y a los descentralizados, así como una corta reseña histórica del origen de los mismos.

La quinta y última parte del libro son análisis sobre diversos aspectos en materia de administración de justicia ambiental. Dado que esta disciplina corresponde al ámbito administrativo, es precisamente el procedimiento administrativo el que ocupa la materia del primer capítulo. El segundo capítulo de la sección es un recuento rápido de los posibles medios de defensa administrativa en las controversias de naturaleza ambiental. La autora aclara en repetidas ocasiones que no es la intención profundizar en aspectos procesales, pues no es un texto sobre un curso de derecho administrativo. El último capítulo de la sección quinta consiste en un comentario, desde el punto de vista jurídico ambiental, de los delitos incluidos en el Cód-

go Penal Federal Mexicano que tienen relación con los recursos naturales y el ambiente en general.

A lo largo de todo el texto consta que gran parte del problema ambiental de México se encuentra en la inadecuada práctica de la materia y falta de entusiasmo social por alcanzar una verdadera justicia ambiental, pues muestra por un lado los grandes avances legislativos en administración pública y desarrollo económico, al amparo de esta rama del derecho; pero por otro lado, deja ver el evidente desconocimiento y apatía que aún existen en la ciencia, la tecnología y la cultura que directamente se relacionan con el derecho ambiental y la problemática que pretende regular.

Este libro no es una recopilación del pensamiento de otros, aunque no se encuentra carente de referencias y citas de la doctrina. Sin embargo, no puedo dejar de elogiar el refinado método de expresión que utiliza la autora para darse a entender, pues además de denotar sinceridad, sus ideas se encuentran enunciadas con el tacto de un profesional dedicado; lo cual vuelve la lectura fácil de inicio a fin, con el inconfundible estilo propio de la autora.

La amplia experiencia de Aceves Ávila en la docencia es evidente también a lo largo de toda su obra, lo cual sin duda hace del texto una lectura obligada para aquellos que cursan la materia y la convierte también en excelente herramienta de apoyo para quienes son sujetos de derechos y obligaciones en materia de protección de los recursos naturales y de prevención de la contaminación ambiental, pues pone al alcance de la mano con toda claridad no solamente las particularidades del derecho ambiental mexicano y el derecho internacional, sino que expone también en parte, la problemática social, económica, y política que es consubstancial a la materia del derecho ambiental.

El lector con formación jurídica e inquietud por conocer el derecho ambiental mexicano, quedará sin duda satisfecho con esta obra; pero quedarán también satisfechos todos aquellos interesados en el conocimiento de la materia ambiental, así como aquellos que estén involucrados como actores en la problemática general que aqueja nuestro planeta en materia de protección al ambiente y los recursos naturales. El estudioso e interesado de la materia no encontrará en el mercado material igual, con ese grado de actualización, de vastedad en los temas y de novedad de su enfoque.

No me queda más que felicitar a la autora y a la editorial Porrúa y congratularme por el privilegio de haber reseñado *Bases Fundamentales de*

*Derecho Ambiental Mexicano*, obra que sin duda está llamada a ser un “clásico contemporáneo” dentro del ámbito jurídico mexicano y espero tenga su merecida difusión en nuestro país y en el extranjero.

Gustavo Zagrebelsky, *EL DERECHO DÚCTIL*, Madrid, Editorial Trotta, 1997, 156 pp.

por Agustín Grijalva Jiménez\*

Los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las constituciones, en los códigos, en las leyes, en las decisiones de los jueces o en otras manifestaciones parecidas del derecho positivo con las que los juristas trabajan, ni nunca ha encontrado allí su solución...

Con estas provocativas palabras inicia Zagrebelsky este importante libro que tanto ha dado que discutir en Europa y que parece aún poco difundido en nuestro medio. El autor analiza

aquello que por ser fundamental en el Derecho "nunca puede ser puesto, sino que debe ser siempre presupuesto": las ideas, los métodos, las estructuras de pensamiento de los juristas, los cuales confrontados con los textos normativos, son los que realmente les dan forma.

Dos paradigmas de la historia constitucional europea que el autor esboza en los dos primeros capítulos atraviesan el estudio: el *Estado de Derecho* y el *Estado Constitucional*. El ocaso del Estado de Derecho en la Europa de mediados del siglo XX marca el inicio del *Estado Constitucional*. Caracterizado el primero por la primacía del *principio de legalidad*, la preponderancia del legislativo frente a la pasividad del juez, y el apego positivista al texto de la ley, incluso por sobre la efectiva protección de derechos. Marcado el segundo por la subordinación de la ley y del legislador a la Constitución, y el resguardo de ésta, y en particular de los derechos fundamentales, por parte de jueces creativos, aunque no arbitrarios, en sus interpretaciones.

El *Estado de Derecho*, observa el autor, es la organización del poder compatible no solo con un Estado liberal (en que la administración se sujeta al principio de legalidad y los jueces preservan su independencia) sino incluso con sistemas autoritarios (en que el poder se centraliza y legitima también jurídicamente). El *Estado Constitucional*, en cambio, es la negación del autoritarismo, pues consiste justamente no solo en la organización sino en la limitación del poder, mediante la valla axiológicamente infranqueable de los derechos fundamentales.

Estos dos paradigmas de Estado presentados por el autor podrían ser

\* Profesor del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

tildados, como todo paradigma, de meramente ideales, en cuanto dan cuenta solo de las rupturas, pero no de las continuidades de la historia constitucional europea. De hecho Guastini, por ejemplo, mediante el más dinámico concepto de *constitucionalización* ha definido varios elementos constitutivos del proceso —antes que del salto— que llevaría a la supremacía de la Constitución sobre la ley.

Esta acusación contra Zagrebelsky, empero, sería en cierta medida injusta, pues su obra esta impregnada de agudos análisis históricos que destacan los procesos socio-políticos e ideológicos de gestación del actual constitucionalismo europeo.

Alrededor de estos dos paradigmas, el Estado de Derecho y el Constitucional; el autor engarza los siguientes capítulos recurriendo a didácticas dualidades entre derechos y ley, humanismo laico y cristiano, justicia y ley, derecho por principios y reglas, así como sus distintos tipos de interpretación. Todo este recorrido integra un ataque conceptual al positivismo jurídico en que se evidencian las limitaciones de la ley respecto a los derechos y la justicia, se destaca el callejón sin salida a que lleva tanto el voluntarismo individualista del humanismo laico, como la pretensión de basar el Derecho exclusivamente en reglas. Para montar esta crítica se despliegan y combinan, desde un renovado y polémico iusnaturalismo, con notable erudición y criterio, elementos de filosofía, historia y teoría del Derecho.

Para Zagrebelsky en el Estado Constitucional los derechos fundamentales y la justicia se hallan separados de la ley y por sobre ésta. Los derechos fundamentales se expresan en *principios*, estos son normas predominantemente constitucionales, generales, abiertas, que requieren del intérprete, en particular del juez, una labor hermenéutica distinta a la exigida por las *reglas*, entendidas éstas como normas específicas, predominantemente legales, con sujetos y supuestos de hecho definidos de los que los principios carecen. El mundo donde predominan las reglas, es decir el de la ley, según el autor, ha sido despojado actualmente de su generalidad y abstracción, para pasar a regular situaciones particulares, y a veces transitorias, de grupos concretos. Esto es lo que Zagrebelsky denomina la *contractualización y ocasionalidad de la ley*. Lo cual contrasta con algunos consensos valorativos generales y el marco institucional para lograr otros, ubicado hoy en día al nivel constitucional.

El Derecho de hoy, para el autor, es un derecho informado fundamentalmente por valores y principios con fuerza normativa, un *derecho dúctil*,

en que se busca la coexistencia de derechos e intereses en recíproca contradicción, antes que la imposición de unos sobre otros, mediante la aplicación mecánica de reglas mutuamente excluyentes. De allí que se requiera de una dogmática constitucional fluida, que pueda adaptarse a la dinámica y complejidad social para regularla.

También aquí podría criticarse al autor el presentar como una clara dualidad lo que para otros está separado por nebulosas fronteras. Es decir, el no exponer y replicar los argumentos de las corrientes hermenéuticas que cuestionan o establecen una distinción débil, esto es muy relativa, entre reglas y principios. Tampoco hallamos una reflexión (presente, por ejemplo, en otro neoconstitucionalista como Ferrajoli) sobre las presiones a las que, a su vez, el Estado Constitucional, incluso como modelo o ideal, se ve sometido: el afloramiento del Derecho y los órganos comunitarios e internacionales así como los desafíos desde lo local, étnico y regional. Además, el rol actual que la ley debería tener en un Estado Constitucional queda poco claro. Pero nuevamente, pese a estas carencias, el autor tiene éxito en cuanto a acercarnos con gran claridad a categorías y tópicos fundamentales para incursionar en estos debates.

¿Cuánto hay de útil para reflexionar sobre el constitucionalismo latinoamericano en la obra de Zagrebelsky? Me parece que mucho. Aunque el autor se centra en Europa, el lector se ve obligado a pensar semejanzas y diferencias con nuestra región. Uno puede, por ejemplo, preguntarse si van surgiendo entre nosotros elementos del Estado Constitucional, si éste es realmente el modelo que deberíamos buscar, o si surgieron o surgen hoy entre nosotros algunos componentes del Estado de Derecho.

En todo caso, *El Derecho Dúctil*, es una excelente introducción a la versión ideológica del neoconstitucionalismo europeo, entendido este último, en el análisis de Prieto Sanchis, como una propuesta de un modelo de Estado, caracterizado por amalgamar dos tradiciones constitucionales hasta hace medio siglo divergentes, la de los Estados Unidos de Norteamérica, asentada especialmente sobre pactos mínimos y garantías, y la de Europa Occidental, levantada sobre amplios programas políticos en buena parte desprovistos de garantías. Hoy se busca garantizar jurídicamente todos los valores políticos contenidos en las constituciones. Tal propósito imprime o debería imprimir mutaciones profundas en el conjunto del Derecho de nuestros días. Con las nuevas corrientes constitucionales asistimos, como diría Ferrajoli, al desarrollo de todo un Derecho para regular al Derecho.

El *Derecho Dúctil* es una obra polémica pero lúcida y fundamental, como lo han reconocido incluso sus mayores detractores. Su lectura es más que conveniente para todo aquel interesado en las vertiginosas y hondas transformaciones del Derecho actual; esa lectura se vuelve indispensable en el caso de los constitucionalistas y especialistas en derechos humanos.

María José Reyes López (coord.), **DERECHO DE CONSUMO**, segunda edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002, 583 pp.

por Dunia  
Martínez Molina\*

Esta obra recoge el trabajo conjunto de doce expertos españoles entre los que encontramos tanto a docentes del área de Derecho civil y administrativo de la Universidad de Valencia, como a autoridades de la Junta Arbitral de Consumo y Magistrados de la Audiencia Provincial valenciana. Este manual del Derecho de Consumo, analizado tanto en el marco de la doctrina y legislación española como en el de la Comunidad Europea, será de indiscutible utili-

dad y se constituirá en una fuente obligada de consulta sobre el estado actual de este derecho, pues no solo enfoca una variedad de temas sino lo hace con profundidad.

La obra se divide en ocho capítulos que estudian el derecho de protección a los consumidores en los ámbitos Estatal Español, Comunitario y Autonómico. En el *primer capítulo*, María José Reyes López aborda aspectos básicos, referentes a la justificación de la protección específica de los consumidores y usuarios en el ámbito estatal español y el principio de protección al consumidor en la Comunidad Europea. La autora evidencia además la influencia de la regulación del Derecho del Consumo en el ámbito del Derecho Privado.

En el título II *Guillermo Palao Moreno*, realiza una ilustrativa descripción de la evolución y consolidación de la protección de los consumidores en el ámbito Comunitario Europeo, mientras, en el III, *María José Reyes López* analiza asuntos relativos a la competencia del Estado y de las Comunidades autónomas en materia de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, con especial referencia a la Competencia de la Comunidad Autónoma Valenciana.

El *segundo capítulo* es desarrollado por *José Pascual Fernández Gimeno* y se refiere a la definición de consumidor, sus diferentes concepciones y el ámbito de aplicación de la Ley General de Defensa del Consumidor y Usuario de España.

*Los capítulos tercero y cuarto* analizan temas tales como la protección

\* Asistente académica del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

de derechos básicos: derecho a la salud y a la seguridad, a la protección de los intereses económicos y sociales. Asimismo aborda la interdisciplinariedad normativa, la protección contra la publicidad ilícita y la Ley de Ordenación del Comercio Minorista. Especial importancia merece el tema de la contratación electrónica que se inicia con el abordaje de conceptos básicos sobre el mercado electrónico, el comercio y la contratación electrónica. Las situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión del consumidor son desarrolladas brevemente en el título IV, mientras que el crédito al consumo es desarrollado en el título V de este capítulo.

Las condiciones generales de la contratación han merecido también un estudio especial, realizándose un análisis de la Ley / 1998 de Condiciones Generales de la Contratación española, su ámbito de aplicación, el concepto legal español de "condición general" y de "cláusula abusiva", además de referirse a aspectos procesales de la Ley que nos servirán para la profundización en el conocimiento de este tema y posibilitarán un estudio comparativo con la legislación y realidad ecuatoriana.

*En los capítulos quinto y sexto* se escribe sobre el derecho a la información, a la educación y al consentimiento informado de los consumidores, temas de especial importancia en el mundo de hoy.

*El capítulo séptimo* analiza el Derecho básico de protección a los consumidores y usuarios en diferentes dimensiones, la competencia estatal y la competencia autonómica, los derechos de audiencia en consulta, representación, y participación manifestados en instituciones tales como los Consejos de Consumidores y Usuarios, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de las que se delimita con simplicidad su naturaleza jurídica, ámbito de actuación en el ejercicio de acciones, participación en el arbitraje de consumo, entre otros. En este capítulo encontramos importantes referencias al acceso de los consumidores a la justicia en la Unión Europea y la perspectiva procesal de la protección comunitaria, tanto a nivel del consumidor individual como la protección de los intereses colectivos y difusos de los consumidores.

Subrayamos, con especial atención, la inclusión de un extenso y detallado título referente al sistema arbitral de consumo dentro de las soluciones procesales de acceso a la justicia del consumidor que nos ubica con profundidad y claridad en la importante experiencia española y que abarca el marco jurídico del sistema en mención, contenidos en la Constitución española, la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En el ámbito comunitario

se hace expresa referencia a los documentos de la Unión Europea, posteriormente se desglosa ordenada y claramente asuntos de interesante referencia como la naturaleza, características, objeto y ámbito de aplicación, órganos del sistema arbitral de consumo, explicándose la constitución, composición, competencia y funciones de las Juntas Arbitrales de Consumo y de los Colegios Arbitrales.

Finalmente el *octavo capítulo* aborda el Régimen de Conformidad y Garantía en los Productos y Servicios y el régimen de responsabilidad civil y administrativa.

La amplia gama de temas estudiados evidencian la cada vez más creciente importancia de este novel derecho, de significativo desarrollo en España y en el ámbito comunitario europeo en general, evidenciándose su relevancia como uno de los pilares para la consolidación del mercado interior europeo.

Cabe destacar el interesante y actualizado fondo bibliográfico que podemos consultar al final de cada artículo, referido en especial a documentos publicados en España.

Con la lectura detallada de este libro podemos conseguir un conocimiento integral y especializado del tema y obtener una significativa orientación respecto a la evolución, dinámica e importancia creciente del Derecho de consumo en Europa, especialmente en España.

Peter Häberle, *EL ESTADO CONSTITUCIONAL*, trad. Héctor Fix-Fierro, estudio introductorio de Diego Valadés, Lima, Universidad Nacional Autónoma de México / Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003, 339 pp.

por César  
Montaño Galarza\*

Quien desarrolla este fascinante libro, que se podría decir se inscribe en el proceso permanente de construcción de una renovada teoría de la Constitución, evidencia en cada línea de su escrito, por un lado, la gran formación filosófica, artística, literaria, y jurídica que posee, y por el otro, el amplio alcance de sus reflexiones, que se proyectan sin exagerar, desde la realidad del constitucionalismo europeo hacia el del resto del mundo. Todo esto ratifica la opinión

que Diego Valadés incorpora en el estudio introductorio a la obra del maestro de Bayreuth cuando manifiesta que Peter Häberle es un “Jurista para el Siglo XXI”.

Con este sugerente abreboca trataremos de evidenciar algunas de las líneas maestras de la propuesta de Peter Häberle. Este libro que ahora comentamos tuvo su germen ya de forma programática hace poco más de veinte años, y sin embargo, nos llega recién ahora, como un producto muy nuevo y en nuestro entender arrollador de las doctrinas carentes de dinamismo y dialéctica, y de aquellas dotadas de una reflexión cerrada acerca de sus elementos las más de las veces de corte clásico.

En seis capítulos el autor de *El Estado Constitucional* nos lleva de la mano por vastos campos de conocimiento que evocan desde el tipo de Estado constitucional, como conquista cultural, hasta lo que se ocupa de explicar las necesidades de reforma en el Estado constitucional de la etapa evolutiva actual, pasando por puntos trascendentes como: i) El concepto de Constitución con explicación de la teoría de la Constitución como ciencia jurídica de los textos y la cultura. ii) La evolución histórica, la dimensión del tiempo (por ejemplo: los textos de los clásicos en la vida constitucional, el pensamiento de las posibilidades junto con el pensamiento de la realidad y las necesidades); el Estado constitucional desde la perspectiva evolutiva (tiempo y espacio); el tiempo y la cultura constitucional; la euro-

\* Profesor del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

peización y la internacionalización (la visión del mundo del Estado constitucional), el “Estado constitucional cooperativo”. iii) El tratamiento del tema por la ciencia cultural (evolución de las etapas textuales en el espacio y el tiempo, la concepción “mixta” de la Constitución, la relevancia potencial de los proyectos de Constitución, los problemas de las fuentes del derecho en el Estado constitucional). iv) El proceso constituyente: modificación e interpretación de la Constitución; la jurisdicción constitucional. v) Algunas manifestaciones particulares (por ejemplo: la dignidad humana como “premisa antropológico-cultural” del Estado constitucional; la democracia como “consecuencia organizativa”); aspectos de filosofía de las imágenes (del hombre, del Estado, del pueblo, de Dios, del mundo); la “libertad cultural”; los fines de la educación (los derechos humanos como fines educativos); la democracia como consecuencia organizativa de la dignidad humana; la división de poderes, órganos y funciones; el Estado social de Derecho; Estado de cultura y Derecho constitucional de la cultura: el concepto abierto de cultura; bien común y tareas del Estado; trabajo y propiedad; economía social y ecológica de mercado; federalismo y regionalismo como pluralismo territorial y división cultural de poderes; máximas de justicia en el Estado constitucional; los preámbulos; las referencias a Dios, derecho constitucional de la religión; el derecho del domingo y los días festivos; la defensa de la Constitución. vi) Necesidades de reforma en el Estado constitucional de la etapa evolutiva actual: el Estado constitucional en la perspectiva de la evolución histórica; la política constitucional y las utopías; los campos ejemplares de la política constitucional.

A lo largo de todo su admirable y comprensivo trabajo, Häberle dialoga con gigantes de la ciencia constitucional de otros tiempos y actuales, entre ellos, con Hesse, Heller, Smend, Weber, Popper, Kelsen, Jellinek. Rescata el pensamiento relevante, desecha o critica lo que no encaja con su concepción, y aporta ideas en orden a afirmar su teoría de la Constitución como producto de la cultura de una sociedad imbuida por valores, entre otros, por los valores de la tolerancia, por el respeto a los derechos fundamentales, y por la inclusión de todos en una *sociedad abierta* para hacer la Constitución, para sentirla como una parte medular de la vida social organizada, para interpretarla y “cultivarla” como herramienta para la cohesión de la sociedad (intérprete cooperativo), y para cambiarla progresivamente al ritmo de ajustes en la cultura.

La obra en comentario trae sesudas manifestaciones en orden a incentivar los estudios de Derecho comparado como cultura comparada, además, a esta disciplina le atribuye el calificativo “quinto método de interpreta-

ción”. Otro asunto por destacar consiste en que no deja por fuera una realista discusión acerca del proceso de construcción normativa en Europa (como concepto cultural integrador), no sin dejar de señalar que eventualmente sus apreciaciones serían aplicables en cualquier otro contexto de integración económica que se esté desarrollando en otras partes del orbe. Mantendremos distancia con esta posición, pues extrañamos que la posición de Häberle al abordar desde una teoría de la Constitución los temas implicados en la integración económica supranacional, no cobije en sus reflexiones elementos bastante visibles tanto para los países desarrollados como para los de menor desarrollo económico, nos referimos a las diversas formas que adoptan las constantes presiones sobre todo políticas y económicas, encaminadas desde los primeros hacia los segundos, lo que en más de una ocasión ha hecho que en nuestros países se lleven adelante profundos procesos de reformas legislativas y constitucionales para “ajustar” el ordenamiento nacional a las exigencias del mundo contemporáneo, esto es, según nuestra óptica, para que estos últimos bailen al son que toque el mercado y los intereses de los países más ricos del mundo.

Häberle se percata de un síntoma constitucional bastante diseminado en países de varios continentes, él establece que la proyección de la Constitución de nuestra época tiene tres dimensiones, la primera nacional, la segunda relativa a la distribución del poder, y la tercera demostrativa de la apertura de la Constitución a la comunidad internacional, cuestión esta última que en el estado actual de las cosas, puede evidenciarse no solo en el contexto europeo sino en otros. Ciertamente, un caso para citar es el que refiere los numerosos procesos de cambios constitucionales vividos en las últimas décadas, al menos en los países que son miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela). El autor anota una única condición para este proceso, que es sincrónico, se dé: debe producirse al mismo tiempo y en el mismo espacio geográfico. Al contrario de lo que muchos pensamos sobre este mismo ámbito de estudio, no acepta que lo que se ha denominado “constitucionalismo cooperativo” como insumo para la integración de los estados, afecte la soberanía.

Resalta en la propuesta häberliana la atribución de una singular responsabilidad mancomunada al tribunal constitucional, en cuanto tiene que ver con la garantía de la Constitución y en su actualización como expresión del contrato o pacto social al que llegan las diversas generaciones. De allí deriva el que no considere que solo los jueces sean los guardianes de la Constitución, sino todos los integrantes de la sociedad (sociedad abierta y pluralista), lo que permite apreciar las fuertes y no pocas interacciones que

se dan entre la Política y el Derecho. Todo lo cual se incorpora en una democracia ciudadana constituida por el principio del pluralismo.

Entre otras tantas, una de las cuestiones que llama la atención y que seguramente causa ya mucho debate en la obra que referimos, es la que trata sobre los elementos del Estado, pues Häberle habla de incorporar a la Constitución en la clásica tríada: pueblo, territorio, poder. Miramos con buenos ojos esta posición porque implica que un cuerpo normativo de la más alta jerarquía como es la Carta Política, cobijaría y sobre todo reconocería el espacio de cada uno de los elementos enumerados proveyéndoles sustento: al pueblo, con el reconocimiento de los derechos y de las garantías; al territorio, con la justificación de la jurisdicción del Estado, concibiéndolo como plataforma para desplegar la soberanía y anclar variados vínculos de diversa índole con las personas; y al poder, con el reconocimiento de sus atribuciones exclusivas y limitadas por el Derecho, los valores y los principios. Así, el Estado constitucional cuenta con elementos que cierran en un perfecto círculo.

El autor concibe a *El Estado constitucional*, como la integración de miembros en un ámbito de libertades irrenunciables e imprescriptibles. Acerca de los derechos fundamentales destaca su fuerza expansiva, las garantías y la independencia de la jurisdicción. En esta misma línea defiende la dignidad humana –pilar irremplazable del Estado constitucional– como premisa que parte de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad.

Como relaciones destacadas en la formulación del Estado constitucional, Häberle nos conduce a los conceptos de Derecho y de verdad, la verdad concebida como un valor esencial del derecho actual; también indaga la relación entre la democracia, los procesos normativos y la cultura, destaca que los procesos normativos y la cultura entran en sinergia y se estimulan recíprocamente.

Por otro lado, magistralmente conecta el concepto de “fundamentalismo” con el de “diversidad cultural”, inclinándose por sugerir la necesaria organización pragmática de la convivencia de muchos fundamentalismos políticos, económicos, religiosos, culturales, de nuestro tiempo; leamos entonces a “la tolerancia” como una línea maestra de la propuesta. Dedicó también parte de su libro al Derecho cultural en la manifestación de protección de los bienes culturales; el Derecho y la cultura (Estado de cultura abierto) funcionan con efecto sinérgico que genera progresivamente instituciones renovadas y renovadoras.

En la obra se defiende que una auténtica Constitución se da en el punto en el que convergen norma y normalidad para expresarse como cultura, siendo por lo tanto, la norma la autorrepresentación cultural de la sociedad.

En la concepción del Estado constitucional de Peter Häberle se plantea el tema de la reforma constitucional, como una manifestación de desarrollo constitucional, como categoría temporal. Alude al “ecumenismo institucional” como movimiento de aproximación y convivencia de todas las instituciones. En su pensamiento las etapas sucesivas son las que coadyuvan en la construcción de un orden normativo menos imperfecto, el principio de la soberanía popular juega un rol preponderante: caracteriza la unión actualizada constantemente por la voluntad.

Según Valadés, *El Estado constitucional* ofrece argumentos en torno a la consolidación de la democracia por medio de la Constitución y presenta un enfoque original para entender la relaciones simbióticas entre norma y cultura. Muestra las claves del poder en un siglo caracterizado por la expansión y consolidación de los derechos culturales, de la libertad y la justicia.

Con sinceridad expresamos nuestro temor porque este comentario desluzca la magistralidad de la propuesta que Peter Häberle hace con esta obra como aporte a todas luces singular para la discusión de la teoría de la Constitución en los continentes europeo, americano, asiático y africano. Por fortuna este título ha sido traducido al castellano por el maestro mexicano Héctor Fix-Fierro, quien con sapiencia y rigurosidad ha sabido dar a su contenido la dimensión y tesitura exactas, fieles a las ideas muchas de las veces originales de Häberle.

Finalmente, veo como obligada la lectura de *El Estado constitucional*, sobre todo por los constitucionalistas y otros operadores jurídicos iniciados en la materia, sea para fines prácticos o académicos.



Horacio García Belsunce, *TRATADO DE TRIBUTACIÓN*, tomo I, vol. 1, 877 pp. y vol. 2, 671 pp., Buenos Aires, Editorial Astrea, 2003.

por José Vicente Troya Jaramillo\*

El Tratado se integra de dos partes, la primera que ha visto la luz y que es objeto de esta recensión, concierne al *Derecho tributario* y la segunda a la *Política y economía tributaria*. Es una obra con visión interdisciplinaria sobre la tributación.

Los dos volúmenes del *Derecho tributario* se integran con estudios de carácter monográfico, realizados por los especialistas argentinos más connotados, quienes han aunarado esfuerzos y brindado su colaboración

para publicar la obra y de ese modo conmemorar los cincuenta años de que se fundara la Asociación Argentina de Estudios del Derecho Fiscal en la actualidad Asociación Argentina de Estudios Fiscales denominación abarcativa de lo jurídico, de lo económico y de otros aspectos que configuran este ámbito.

Tales estudios afrontan cuestiones introductorias atinentes a la ciencia de las finanzas y a la actividad financiera, así como al derecho financiero y al derecho tributario; una parte general sobre la metodología del ramo tributario, sobre los tributos y su clases, sobre el derecho constitucional tributario sobre la fuentes del derecho tributario, sobre la codificación del mismo y sobre la ley y los diversos aspecto que ella suscita; y otra parte que contiene lo que podría denominarse la teoría general de la tributación que incluye el derecho material tributario, el administrativo o formal, el procesal, el penal, el internacional y el comunitario. El esquema y la distribución de materias en los diversos capítulos son los que se suele adoptar. Cabe destacar la inclusión de un novedoso capítulo sobre el Derecho Tributario Comunitario y la alusión a un rico fondo bibliográfico en la parte final de la obra.

En la *Introducción*, Horacio A. García Belsunce discurre sobre la actividad financiera del Estado, objeto de la Ciencia de las Finanzas Públicas. Analiza su naturaleza; se refiere a las teorías económicas, políticas y sociológicas que la explican y se decide con matizaciones por la política. Es-

\* Director del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador.

ta cuestión es de vieja data y ha sido objeto de preocupación de los grandes hacendistas europeos y latinoamericanos. En nuestro medio destacan las obras del doctor Eduardo Riofrío Villagómez, al igual que en Colombia las del doctor Esteban Jaramillo. Se refiere al Estado como sujeto de la actividad financiera y reconoce que esta se desenvuelve en los ámbitos fiscal y extrafiscal. Es muy importante el énfasis que pone al reconocer que se trata de una actividad instrumental y que en eso se distingue de la administrativa. Al concluir señala las diferentes ciencias que se han ocupado de la actividad financiera y principalmente alude a la Ciencia de las Finanzas Públicas y al Derecho financiero.

Como parte de la *Introducción*, Rubén O. Asorey estudia al Derecho tributario dentro del Derecho financiero. Dedicó buena parte de su trabajo al estudio del Derecho Financiero, cuya autonomía la reconoce a través del carácter medial o instrumental de la actividad financiera y en la relación inescindible de los ingresos y gastos públicos. Enfatiza la pertenencia de esta disciplina al derecho público y administrativo, cuanto al constitucional. Es interesante el previo señalamiento de los aspectos que es necesario cumplir para alcanzar la autonomía, entre los cuales destaca el método, el objeto y los principios caracterizadores de un ramo. Da cuenta del arduo debate sobre la autonomía a nivel internacional y latinoamericano. Respecto del Derecho Tributario afronta la cuestión de su autonomía y de si se puede considerar la única disciplina que en el ámbito financiero público goza de autonomía. Al concluir su trabajo se refiere al problema de la enseñanza de este ámbito del conocimiento, influenciada por las concepciones teóricas.

Luego de la *Introducción*, viene la *Parte I* en la cual se abordan las cuestiones fundamentales del Derecho Tributario. Sobre su metodología, Jorge Héctor Damarco luego de analizar cuestiones metodológicas sobre el conocimiento científico en general, aplica sus reflexiones a la ciencia del derecho tributario en particular y a sus relaciones con otras disciplinas del conocimiento y puntualmente con las normas contables. Este estudio es realmente original y no suele constar en las obras de Derecho Tributario.

En la *Parte I* sobre la fuentes del Derecho Tributario, Roberto Mario Mordegliá, dentro de las Consideraciones Generales, estudia el principio de legalidad de la Administración, el concepto de primacía de la ley y el de reserva legal. Posteriormente se refiere a las fuentes del Derecho Tributario en particular, dentro de las cuales reconoce la Constitución, los tratados, el Derecho Comunitario, con especial referencia al Mercosur, los

principios generales, la ley como fuente principal del Derecho Tributario Interno, la potestad reglamentaria del Ejecutivo.

En la *Parte I* sobre la codificación del Derecho Tributario, Eduardo Baistrocchi efectúa una investigación sumamente amplia. Da cuenta de los principales modelos y textos vigentes entre los que se debe destacar la Ordenanza alemana, la Ley General Tributaria de España, el Modelo OEA-BID de Código Tributario para América Latina y el Modelo propuesto por el Centro Interamericano de Administradores Tributarios, los Códigos vigentes en América Latina. Especial atención le merece el desarrollo del tema en Argentina, así como las vicisitudes del proceso codificador.

Igualmente en la *Parte I* consta el amplio estudio de José Osvaldo Casas sobre los principios jurídicos de la tributación. El estudio comprende dos partes, una de carácter general que afronta aspectos introductorios y aproximaciones terminológicas e inclusive alude al novísimo tema del estatuto del contribuyente. La segunda parte concierne a los principios jurídicos de la tributación, concretamente a la legalidad, igualdad, equidad, capacidad contributiva, generalidad, proporcionalidad y progresividad, no confiscatoriedad. Incursiona en el estudio de las relaciones entre garantías y derechos fundamentales y tributación. Destaca el análisis sobre la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

La interpretación de la ley tributaria y su aplicación en el tiempo y en espacio, que también integran la *Parte I*, son temas que abordan, en su orden, Alberto Tarsitano, Gustavo J. Naveira de Casanova y Guillermo O. Teijeiro. A más de los tópicos usuales en la interpretación de la ley, se estudia el fraude de la ley y la simulación, así como el criterio de la realidad económica, el principio de la calificación jurídica en la jurisprudencia y la tensión entre forma y sustancia en los países del *common law*. El estudio referente a la vigencia de la ley en el tiempo privilegia, y con razón, toda la problemática que suscita la retroactividad. El estudio amplísimo sobre la aplicación de las normas en el espacio, en su parte medular, contiene un análisis prolijo y pormenorizado de los problemas del derecho internacional tributario y de los que surgen por la doble imposición. Adicionalmente se ocupa de la distribución y ejercicio de la jurisdicción tributaria en el orden interno.

Concluye la *Parte I* el estudio de Ángel Schindel sobre los tributos y sus clases. En el mismo se define los tributos y se estudia sus especies, vale decir los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. En la parte

final se analiza las contribuciones parafiscales y dentro de ellas las profesionales y similares; los empréstitos forzosos y el ahorro obligatorio.

La *Parte II* contiene el Derecho Constitucional Tributario desarrollada por Rodolfo R. Spisso, Enrique G. Bulit Goñi y Graciela L. Telerman de Wurcel, quienes, en su orden analizan el poder tributario o de creación de tributos y su distribución; la coordinación de las potestades tributarias en distintos niveles de gobierno en el régimen federal argentino; y, los principios y garantías constitucionales analizados también por José Osvaldo Casás.

La *Parte III* que contiene el Derecho Tributario Material la expone José Carlos Bocchiardo, quién afronta las cuestiones inherentes a la relación jurídico-tributaria, a la obligación tributaria, a los sujetos y objeto de la misma, y a su nacimiento, extinción y privilegios. También estudia las denominadas obligaciones formales o accesorias. Es indudablemente la parte que mejor caracteriza al Derecho Tributario.

La *Parte IV* estudia el Derecho Tributario Administrativo o formal. En ella Horacio Ziccardi expone los temas atinentes a las funciones y deberes de los organismo recaudadores, a la determinación y liquidación de las obligaciones tributarias, a la declaración jurada y las presunciones y ficciones en el Derecho Tributario. Es un capítulo del Derecho Administrativo aplicado al ámbito tributario.

En la *Parte V*, Horacio Damián Díaz Sieiro afronta los temas del proceso contencioso tributario y en consecuencia del Derecho Procesal Tributario. Al propósito, da razón de los varios sistemas y de la evolución histórica de este tópico; analiza el control constitucional; estudia el procedimiento contencioso tributario, la acción y demanda de repetición, la acción de amparo, la impugnación de los actos administrativos de alcance general, el habeas data, la ejecución fiscal, y los recursos ante la Corte Suprema. En el proceso tributario han de observarse los principios básicos de todo proceso, mas su desenvolvimiento en cada país tiene caracterizaciones diferentes. Susana Camila Navarrina complementa esta *Parte* con el estudio de las medidas cautelares y el amparo tributario.

En la *Parte VI*, Héctor Belisario Villegas estudia el Derecho Tributario Penal. Luego de referirse a cuestiones previas y sobre todo a la naturaleza de este ramo, analiza la evasión fiscal y las diferencias con la elusión; los elementos objetivos de los tipos penales, la antijuridicidad, el elemento subjetivo, la participación de las personas físicas y jurídicas, el concurso de infracciones, las sanciones y su extinción y las contravenciones.

La *Parte VII* concerniente al Derecho Tributario Internacional corre a cargo de Adolfo Atchabian quien, luego de una breve visión histórica, estudia la doble y múltiple imposición, el novedoso tema del arbitraje internacional, el uso impropio de los convenios y la transparencia y planificación tributaria internacional. Parte de esta temática se la encuentra en el trabajo mencionado de Teijeiro sobre la aplicación de la ley en el espacio nacional e internacional. La *Parte VIII* asumida por Agustín Torres referente al Derecho Tributario Comunitario complementa el Derecho Tributario Internacional. Su objeto principal es la tributación y el Derecho Comunitario con especial referencia al Mercosur.

Preceden a este Tratado otros, entre los que es oportuno señalar, el del Instituto Colombiano de Derecho Tributario (2a. edición actualizada, Santa Fé de Bogotá, D.C., Colombia, 1999); el *Trattato di Diritto Tributario* dirigido por Andrea Amatucci con la colaboración de Eusebio González por los autores españoles y Walter Schick por los autores alemanes, el mismo que se vierte en cuatro volúmenes que en su orden estudian el derecho tributario y sus fuentes, la relación jurídica tributaria, el procedimiento de la actuación de la norma tributaria y los tributos en Italia (CEDAM, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, Italia, 1994), *Trattato* traducido parcialmente al español con el título Tratado de Derecho Tributario dirigido por Andrea Amatucci, con la colaboración de Eusebio González García por los autores españoles y Christoph Trzakalik por los autores alemanes, dos tomos, Editorial TEMIS S.A., Bogotá Colombia, 2001; y, el Curso de Derecho Financiero y Tributario de Martín Queralt, Lozano Serrano, Casado Ollero y Tejerizo López, Editorial Tecnos, 11a. edición, Madrid 2000 que incluye comentarios al sistema tributario español.

Los estudios monográficos mencionados conforman lo que podría considerarse como una enciclopedia tributaria de la parte general del Derecho Tributario, en la que no se suele abordar el análisis de los sistemas tributarios particulares y muestran los enfoques de la doctrina latinoamericana. En la literatura tributaria precedente, varios de los autores de los estudios han incursionado con éxito en los temas que a cada uno ha correspondido afrontar en el Tratado. En ese sentido, más que la novedad, reviste importancia el haber juntado en una sola obra dichos estudios, los cuales son un material de mucha importancia para quienes se ocupan de este ramo del saber.

Amerita mención especial el doctor Horacio A. García Belsunce, Director del Tratado y emérito tributarista latinoamericano. Su noble y sapiente figura nos recuerda a insignes y conspicuos tratadistas como los

doctores Carlos M. Giuliani Fonrouge, Rubens Gómez de Sousa y Ramón Valdés Costa autores del Modelo de Código Tributario para América Latina y de lo que con propiedad indiscutible se ha calificado, de doctrina tributaria latinoamericana.

El Tratado constituye un aporte valioso para el estudio de la tributación y se enmarca en la línea de pensamiento ya trazada a cuya perdurabilidad contribuye de modo notable. Es un esfuerzo plausible digno de todo encomio que será de mucho beneficio para el país, para la Subregión Andina y en general para América Latina.